

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 28 de agosto por segunda vez el señor Mitchel Jaramillo Valencia a través de apoderada judicial presentó solicitud de reconocimiento como cesionario de crédito del demandante. Así mismo, se informa que el correo electrónico del que proviene el memorial corresponde al registrado en el SIRNA por una de las apoderadas del señor Jaramillo Valencia, empero, el poder presentado no contiene los correos registrados por las profesionales del derecho en el SIRNA.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1°) de septiembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Hernán Giraldo Ortiz contra Diana Alexandra Quintero Piedrahita radicada con el n.º 17001-40-03-011-2018-00581-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede nuevamente el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente a la solicitud de reconocimiento de la cesión de crédito, toda vez que si bien es cierto en esta oportunidad el correo del que proviene la petición sí corresponde al registrado en el SIRNA por una de las apoderadas del señor Jaramillo Valencia, el poder aportado para su representación continúa incumpliendo las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 pues no se indicó el correo electrónico registrado en el sistema en mención de las mandatarias y las del artículo 74 del CGP por no contener presentación personal.

Es pertinente aclarar a las apoderadas que debido a la pandemia que actualmente afrontamos se expidió el Decreto 806 de 2020 que introdujo una nueva opción para la presentación de los poderes ante la virtualidad de la justicia, que no derogó las regulaciones frente al tema contenidas en el código general del proceso. Significa lo anterior que el poder que finalmente pretendan hacer valer deberá cumplir a cabalidad bien sea con las previsiones del artículo 5 del decreto en cita o con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La providencia se fija en Estado No. 091 del 02/09/2020. Lfc.

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a812ef4eb6498e7aec8fa48ef89a2a8cd58bcd1a842c0c3b6a2dade8b12f9794**

Documento generado en 01/09/2020 11:11:32 a.m.